



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00713** 00
DEMANDANTE: OLGA ELENA DE LOS DOLORES ZEA DE PELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora OLGA ELENA DE LOS DOLORES ZEA DE PELAEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (f.28 del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.745.547)**, de conformidad a lo ordenado en la audiencia de excepciones celebrada el 28 de noviembre de 2022.

De otro lado, se tiene memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicita medida cautelar, esto es ordenar el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título pudiese tener LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en las cuentas corrientes No. 309016996, 309015790 y 309016145 del Banco BBVA; al respecto ha de decirse que si bien la apoderada de la parte ejecutante presento juramento de conformidad al art. 101 del CPTYSS (f.29 del proceso ejecutivo digital) advierte el Despacho que no se avizora certificados de habilitación de cuentas frente a las cuales se pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, por lo

que, previo a decretar embargo, se ordena oficiar a BBVA, para que informe al Despacho la destinación de los dineros de las cuentas mencionadas, la cual posee la entidad ejecutada en dicha entidad bancaria, pues éstas eventualmente podrían tener el carácter de inembargables, argumentando las razones de su caracterización. Por secretaria líbrese el respetivo oficio cuya diligencia quedara a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN PESOS (\$39.222.100).

SEGUNDO. Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.745.547).

TERCERO. OFICIAR a BBVA, para que informe al Despacho la destinación de los dineros de las cuentas corrientes No. 309016996, 309015790 y 309016145, las cuales posee la entidad ejecutada en dicha entidad bancaria, argumentando las razones de su caracterización. Por secretaria líbrese el respetivo oficio cuya diligencia quedara a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º119 del 17 de julio de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria